INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL NRO. 019/2020 "SOLICITUD DE RESCISION DEL CONTRATO NRO. 089/2019 "SERVICIOS DE LAVADO Y MANTENIMIENTOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE – PLURIANUAL" DE ACUERDO AL MEMORANDO DE LA SECRETARIA DE OBRAS Y ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE VIALIDAD DE LA INSTITUCIÓN.

Fecha: 11/06/20

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Diaz enumerado como UOC **66/2020** por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted, con el objeto de remitir el informe del Departamento de Vialidad dependiente de la Secretaria de Obras, referente al Contrato Nro. 89/2019 "Servicios de lavado y mantenimientos de maquinarias y equipos de transporte – Plurianual. En el mismo solicitan la rescisión del mencionado contrato, debido a causas justificadas, copia del mismo se halla anexa al presente memorando"***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes de acuerdo al memorando del Secretario de Obras y del DICTAMEN de la RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.
b) La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.
c) El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO**, que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Memorando de la Dirección de Vialidad dirigido al Secretario de Obras de la Institución Departamental sobre la rescisión del contrato 89/2019:

El Director de Vialidad se dirige al Secretario de Obras Publicas de la Gobernación por medio de un memorando por la cual señala ***"Por este medio tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al contrato Nro. 89/2019 SERVICIOS DE LAVADO Y MANTENIMIENTOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE - PLURIANUAL, a los efectos de informar que debido a la Emergencia Sanitaria - Pandemia Covid - 19, la economía se ha visto afectada. En este sentido, la Secretaria de Administración y Finanzas a informado cuanto sigue: la fuente de financiamiento 10-001 Recurso del Tesoro Genuino, para el presente año se será lo suficiente para cumplir a cabalidad con los contratistas".*** Y termina exponiendo que ***"El contrato de referencia se ha visto perjudicado considerablemente debido a que las partidas presupuestarias de la misma han sido afectadas conforme a lo aludido en los párrafos precedentes, razón por la cual esta Dirección solicita la rescisión del contrato mencionado, a fin de evitar inconvenientes posteriores a que el contrato se ve afectado".***

Y el Director señala que se anexa el informe de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Atento a las determinaciones del PEDIDO y en especial del INFORME DE LA DIRECCION DE VIALIDAD dependiente de la Secretaria de Obras de la Institución sobre las argumentaciones de dichas solicitud de la rescisión total del CONTRATO Nro. 89/2019, más las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicha dependencia, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha diligencia, mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL:

Con tales hechos, RESCINCION que afecta al Contrato 89/2019 sobre los SERVICIOS DE LAVADO Y MANTENIMIENTOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE - PLURIANUAL cuyo oferente es la firma Taller y venta de repuestos San Miguel del Sr. Cristino Jara López, es evidente que se está buscando **garantizar la Economía y la Eficiencia de las necesidades públicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como estipula el Articulo 4° PRINCIPIOS GENERALES literal a) de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así como también se entiende de que la rescisión va ser por el SALDO del Contrato pactado con dicho oferente, teniendo en cuenta que se efectuaron dos pagos según memorando numero 046/2020 de la Secretaria de Administración y Finanzas: En fecha 23/12/2019 Orden de Pago Nro. 1220 por Gs. 9.550.000 y en fecha 25/03/2020 Orden de

Pago Nro. 1351 por Gs. 20.450.000, totalizando una suma de Gs. 30.000.000 pagadas al oferente adjudicado.

Además, **Articulo 58 dispone TERMINACION POR MUTUO ACUERDO "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"**

Por lo tanto y atendiendo todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo al informe de la DIRECCION DE VIALIDAD dependiente de la Sria. de Obras de la Institución, esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la rescisión que afecta al contrato mencionadas en dicho informe y realice los convenios modificatorios, remitiendo todas las documentaciones respectivas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en virtud al Art. 58 de la Ley 2051/03.

Es mi Informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTO CORDILLERA AUDITORIA INTERNA

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL